

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481, para arcillas, caolín y arenas caoliníticas, a favor de la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. sobre una superficie de dos cuadrículas mineras en el término municipal de Molinos, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyos textos se transcriben a continuación de forma íntegra.

-Resolución de 20 de julio de 2015 de otorgamiento y Resolución de 24 de agosto de 2015 por la que modifica la Resolución de 20 de julio de 2015.

“Resolución de 20 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. el permiso de investigación de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481 para caolín y arenas caoliníticas, sobre dos cuadrículas mineras en el término municipal de Molinos, provincia de Teruel.

Vista la solicitud de permiso de investigación de referencia que la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. presentó el 17 de mayo de 2013, acompañada de proyecto de investigación y plan de restauración, para investigar caolín y arenas caoliníticas durante un periodo de dos años, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 12 de marzo de 2013 fue convocado concurso público para el otorgamiento de terrenos francos y registrables por caducidad de derechos mineros en las tres provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Mediante Resolución del Concurso de Derechos Minero de fecha 9 de septiembre de 2013, se admitió a Nuevos productos Cerámicos, S.A. la oferta presentada para el Permiso de Investigación “Val Sobrino”, para las dos cuadrículas mineras solicitadas, correspondiéndole el número 6481 en el Libro-Registro de permisos y concesiones de la Sección de Minas de Teruel. El depósito de la tasa administrativa aplicable se hizo efectivo el 2 de octubre de 2013.

Tercero. Con fecha 4 de octubre de 2013, en aplicación del artículo 70.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, tuvo lugar la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación de que se trata, iniciándose un periodo de exposición e información pública mediante el envío de edicto al Ayuntamiento de Molinos para su exposición en el tablón de anuncios. Igualmente fueron publicados sendos anuncios en los boletines oficiales nº 235 de Aragón y nº 278 del Estado, los días 28 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente. Terminado el trámite de información pública, se constató que no fueron presentadas alegaciones.

Cuarto. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió el 8 de septiembre de 2014 informe favorable sobre el plan de restauración, estableciendo en dicho informe una fianza ambiental de doce mil euros (12.000 €).

Quinto. El Servicio Provincial de Industria e Innovación con fecha 23 de octubre de 2014 sometió el plan de restauración a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 208, no recibiendo alegación alguna al mismo en el plazo de 30 días disponible.

Sexto. En cumplimiento del artículo 70.3 del mencionado Reglamento, el 10 de marzo de 2015 se realizó la confrontación sobre el terreno de los datos y circunstancias del permiso de investigación de que se trata, en presencia de un representante de la empresa promotora, levantándose el Acta correspondiente.

Séptimo. El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitió informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata el 16 de marzo de 2015, elevando el expediente a la Dirección General de Energía y Minas para su Resolución.

Octavo. Mediante escrito de 4 de mayo de 2015, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas requirió a la solicitante, al amparo del artículo 105.1 a) del mencionado Reglamento General para el Régimen de la Minería, la subsanación en el plazo de diez días de determinadas deficiencias de la documentación técnica. En respuesta a dicho requerimiento, la promotora aportó un *Anexo al proyecto de investigación del derecho minero denominado "Val Sobrino"*.

Noveno.- Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 23 de junio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Molinos sobre el permiso de investigación pretendido, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero. La tramitación de la solicitud ha seguido lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Los proyectos y demás documentación a que hace referencia el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, así como los relativos a la restauración, han sido aportados.

Segundo. El informe del INAGA sobre el plan de restauración, emitido en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, resultó favorable, si bien con determinadas restricciones y condiciones.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención del Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación.

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Partida la Emperadora, s/n, 12192 Vilafamés, Castellón, y C.I.F. nº A 12.512.497 el permiso de investigación de recursos de la sección C) que a continuación se relaciona y en el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: "Val Sobrino", número: 6481.

Fecha de solicitud: 17 de mayo de 2013.

Recursos a investigar: caolín y arena caolinítica.

Periodo de vigencia: 2 años.

Superficie: 2 cuadrículas mineras (57 hectáreas)

Término municipal: Molinos, provincia de Teruel.

Condiciones especiales: las impuestas en la presente Resolución.

Coordenadas geográficas europeas: Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 26' 00"	40° 48' 00"
2	0° 26' 00"	40° 48' 40"
3	0° 26' 20"	40° 48' 40"
4	0° 26' 20"	40° 48' 00"

Esta resolución se dicta para la ejecución del *Proyecto del permiso de investigación "Val Sobrino"*, fechado en mayo de 2013 y de su *Anexo de mayo de 2015*, según todo lo cual los trabajos de investigación minera se reparten en dos zonas íntegramente ubicadas en terrenos de labor agrícola: en el valle Norte se realizarán 9 calicatas y cinco sondeos; en el valle Sur, seis calicatas y dos sondeos. Las calicatas tendrán longitud de entre 75 y 100 m de largo, 2 m de ancho y profundidad variable en función del espesor de la cubierta; los sondeos serán con recuperación de testigo y una profundidad aproximada de 35 m. Sobre las muestras tomadas a partir de los testigos de los sondeos y de las calicatas se realizarán diversos análisis. No serán admitidas sin justificación suficiente valorada por esta Dirección General, modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de estas actuaciones, así como una minoración del presupuesto previsto. Dado que las actuaciones se desarrollan íntegramente en zonas agrícolas, no será necesaria la apertura de nuevos accesos.

Además de las prescripciones que durante su desarrollo pueda imponer el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, se establecen las siguientes condiciones especiales del otorgamiento:

1. Los trabajos de investigación deberán comenzar antes de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la mercantil titular deberá acreditar ante esta Administración la

solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

2. Dentro del plazo de cuatro meses, desde la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del director facultativo responsable.

3. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y a la cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales. Esa información incluirá la columna estratigráfica de cada sondeo y la correlación entre columnas para constatar la continuidad de los recursos de interés, así como los datos hidrogeológicos (caudal y niveles piezométricos) en el caso de que los sondeos atraviesen niveles acuíferos.

4. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

5. En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para que no se produzca contaminación de las aguas superficiales, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

7. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad, si procede.

8. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo: Aprobar el plan de restauración del permiso de investigación "Val Sobrino" nº 6481 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 8 de septiembre de 2014, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. Las catas se llevarán a cabo en terrenos de naturaleza agrícola. Los sondeos se dispondrán junto a caminos existentes, a una distancia no superior de su eje, en zonas cuyo acceso no suponga movimiento de tierra o modificación de rasantes.

2. Las zonas afectadas por las balsas de refrigeración de los lodos de sondeo que afecten a terrenos forestales se deberán revegetar con especies propias del entorno.
3. Antes de la realización de las labores propias de la investigación minera, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de todas las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquéllas que vayan a soportar un tránsito intenso y continuado (superficie de acopio del material extraído de las balsas de decantación, boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará, a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico y los horizontes inferiores. La acumulación se realizará en zonas llanas, sin invadir barranqueras o la red de drenaje y separado de los acopios de materiales de excavación.
4. Se procederá a la retirada de cualquier instalación realizada en la boca del sondeo (entubamientos, zapatas, hormigonados...) y se sellará la boca del sondeo.
5. Se establece una fianza de doce mil euros (12.000 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 31 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.
6. La fianza establecida en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1983, de 21 de julio, de Minas.

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en esta resolución y en el informe ambiental del INAGA de 8 de septiembre de 2014, podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiario el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 20 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

“Resolución de 24 de agosto de 2015 del Director General de Energía y Minas modifica la Resolución de 20 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. el permiso de investigación de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481 para caolín y arenas caoliníticas, sobre dos cuadrículas mineras en el término municipal de Molinos, provincia de Teruel.

Visto el escrito de recurso de Alzada presentado el 5 de agosto de 2015 por Nuevos Productos Cerámicos, S.A., contra la Resolución de 20 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. el permiso de investigación de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481 para caolín y arenas caoliníticas, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24 de julio de 2015 fue notificada la Resolución de 20 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. el permiso de investigación de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481 para caolín y arenas caoliníticas, sobre dos cuadrículas mineras en el término municipal de Molinos, provincia de Teruel.

Segundo. Con fecha 5 de agosto de 2015 Nuevos Productos Cerámicos, S.A. presenta recurso de alzada contra la citada resolución, manifestando que se trata de un permiso de investigación que proviene de un concurso público de registros mineros, que se ofertó y adjudicó para recursos de la sección C) arcilla, caolín y arena caolinítica, y que asimismo la admisión definitiva de la solicitud lo fue también para las mencionadas tres sustancias.

Por ello, solicita se incluya en la resolución de otorgamiento del permiso de investigación “Val Sobrino” nº 6481, la arcilla, conjuntamente con el caolín y arena caolinítica.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece en su artículo 105 que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se entiende que lo solicitado constituye un error por omisión, pues en la resolución dictada dejó de aparecer el recurso minero “arcilla” que durante toda la tramitación del expediente acompañó a los recursos “caolín y arena caolinítica”. Obviamente se trata de un error, puesto que de lo contrario tal ausencia debiera haber sido motivada y justificada en la propia resolución.

Segundo. A la luz de lo dispuesto en el apartado anterior, no procede considerar el escrito presentado por Nuevos Productos Cerámicos, S.A. como un recurso de alzada regulado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación.

RESUELVO:

Primero: Modificar la *Resolución de 20 de julio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Nuevos Productos Cerámicos, S.A. el permiso de investigación de recursos de la sección C), “Val Sobrino”, nº 6481. para caolín y arenas caoliníticas, sobre dos cuadrículas mineras en el término municipal de Molinos, provincia de Teruel*, únicamente en el sentido de incluir en dicha autorización administrativa la posibilidad de investigación del recurso de la sección C), arcilla, junto a los de caolín y arena caolinítica.

El resto de contenidos y exigencias de la referida *Resolución de 20 de julio de 2015*, quedan inalterados.

Segundo: A efectos de la vigencia del permiso, establecida en dos años, y de los plazos con que debe cumplir el titular del permiso, se entiende que empezarán a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la

Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 24 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

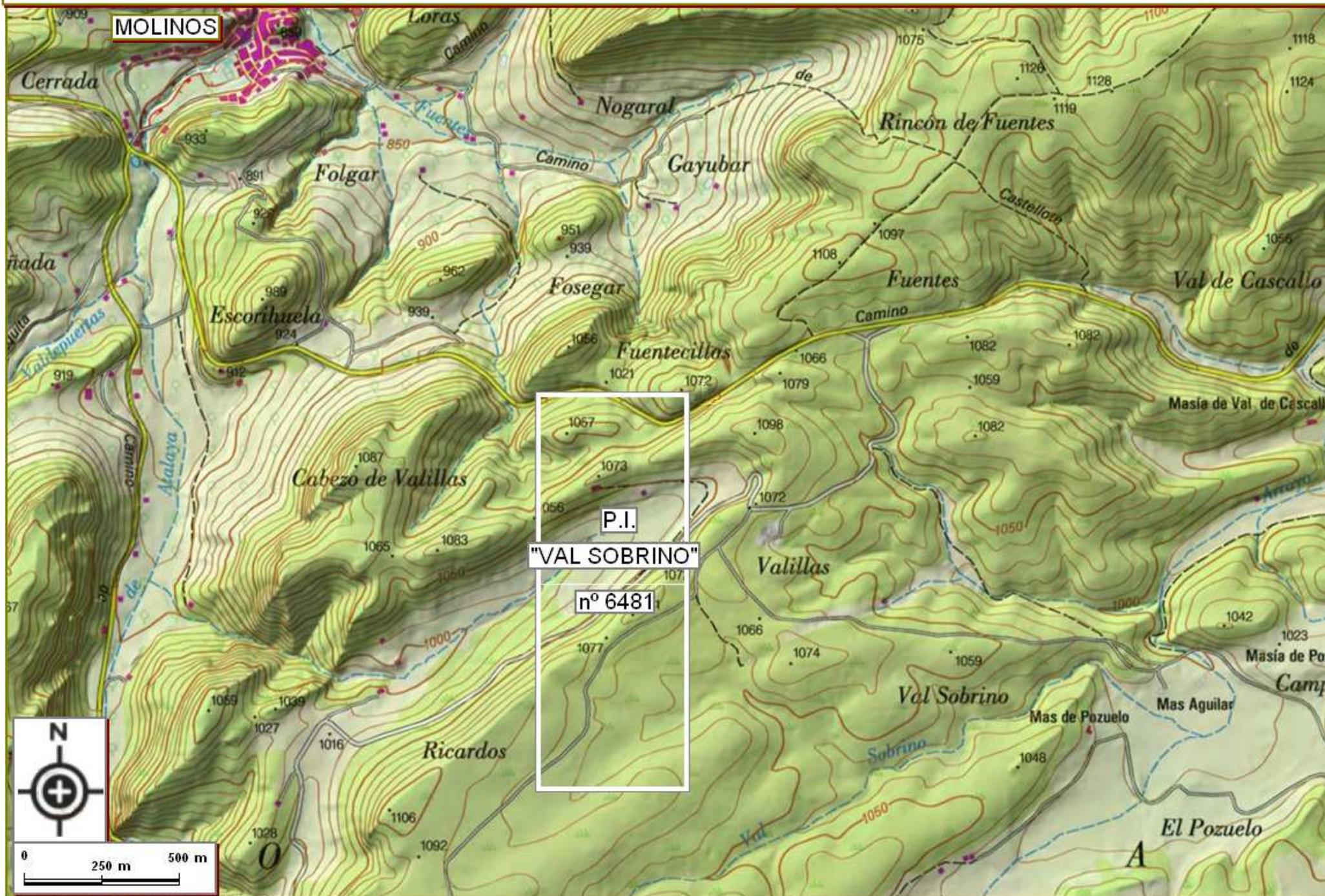
Zaragoza, 22 de septiembre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



PERMISO DE INVESTIGACIÓN "VAL SOBRINO", PARA ARCILLA, CAOLÍN Y ARENAS CAOLÍNITICAS, SOLICITADO POR "NUEVOS PRODUCTOS CERÁMICOS, S.A.", SOBRE 2 CUADRÍCULAS MINERAS EN MOLINOS, (TERUEL)



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 08 de Septiembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en el permiso de investigación «Val Sobrino», sobre la demarcación del derecho minero caducado «Fuentes» nº 6032, sito en el término municipal de Molinos (Teruel), promovido por la mercantil NUEVOS PRODUCTOS CERÁMICOS, S.A. (Expediente INAGA 440201/64/2014/02893)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el plan de restauración referido.

El presente informe se emite, además, a efectos de lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón. En lo que afecta al conjunto de la actividad investigadora, se emite informe también sobre la repercusión de la actividad en un área ambientalmente sensible, todo ello de acuerdo al procedimiento previsto en el Título III de Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, al desarrollarse en el ámbito territorial del aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera y en cuencas vertientes de cauces públicos del ámbito de aplicación territorial del cangrejo de río común.

Visto el documento ambiental presentado, analizado su contenido, se informa:

El Permiso de Investigación «Val Sobrino», abarca 2 cuadrículas mineras (unas 57 hectáreas) de las cinco que contenía el permiso de investigación caducado «Fuentes» nº 6032, en concreto las que se sitúan al sur de su demarcación). Las coordenadas UTM huso 30T, datum ETRES89 y geográficas de los vértices que definen su perímetro son:

VERTICE	GEOGRÁFICAS		UTM	
	Longitud (W)	Latitud (N)	X	Y
Pp	0°26'00	40°49'40"	715.919	4.520.815
2	0°26'00	40°48'40"	716.389	4.520.822
3	0°26'20	40°48'40"	716.423	4.519.595
4	0°26'20	40°49'40"	715.955	4.519.581

Los recursos que se pretenden investigar –o al menos a los que estaba orientado el permiso de investigación caducado- son arcillas, caolines y arenas caoliníferas.

No existe una definición clara de los trabajos de investigación ni de su ubicación. En todo caso descarta expresamente la necesidad de realizar frentes testigos o piloto ni caminos de accesos a los puntos a investigar.

Se pretende abrir catas o trincheras con máquina retroexcavadora. La longitud de la zanja es variable, la anchura de 1 metros y la profundidad inferior a 3 metros, dimensiones que permiten caracterizar en superficie la continuidad, potencia, buzamiento y variabilidad de estratos, potencia de recubrimientos no aprovechables, meteorización, ripabilidad, granulometría y demás parámetros para identificar las reservas y sus calidades. Los movimientos de tierra se realizarán disponiendo por separado y diferenciando, para facilitar la restauración posterior, la tierra vegetal o suelo fértil del resto de las tierras removidas. Para rehabilitar los terrenos, no se prevén trabajos distintos del relleno de la zanja.

Se hace referencia a la realización de 6 catas de unos 100 metros de longitud, en la cuadrícula norte, y de 4 catas de 75 metros de longitud en la cuadrícula. (No se precisa su localización, se habla de zonas preferentes.

Los trabajos se complementarán con sondeos con recuperación de testigo (no se indica número de sondeos, ubicación –aunque siempre los sitúa junto a accesos existentes- ni la profundidad prevista) que se sellarán una vez finalizados. Para rehabilitar los terrenos ocupados por las balsas de los lodos de refrigeración de los equipos de sondeo, no se prevé más acción que su desecación al aire.

Se establece un presupuesto de ejecución material para las labores de restauración de 4.104 euros. El presupuesto contempla un movimiento de tierra –para la apertura y posterior relleno de las zanjas- de 7.200 m³. No hay partida específica para un tratamiento diferenciado de la tierra vegetal.

Los terrenos del permiso de investigación se conforman en una suave loma que presenta una divisoria definida con vertiente hacia el sur hacia el barranco Val Sobrino y hacia el norte drenando al barranco La Garrocha. El paisaje esta constituido por un mosaico de romeral mixto, matorral rastrero de *Erinacea anthyllis* y pies dispersos de sabinas negra y campos de cereal de secano asociados a los fondos de valle o a las planicies elevadas. Algunas de estas zonas albergan o ha albergado poblaciones de rocín o alondra ricotf.

A pesar de la falta de concreción de las labores mineras que se pretende realizar, entendiendo que el documento ambiental implícitamente –por la localización de las zonas preferentes que se señalan en la cartografía y por la falta de medidas de revegetación con especies forestales- sitúan las mismas en terrenos de naturaleza agrícola (al menos en lo que se refiere a las catas), cuestión en todo caso que se recogerá en el condicionado del presente informe, se considera que las acciones del proyecto de investigación, por lo localizadas, no suponen una transformación apreciable de la realidad física o biológica del entorno que comprometan los objetivos de conservación del plan de recuperación del águila-azor perdicera y del plan de recuperación del cangrejo de río común.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Respecto a la situación de las catas y sondeos

Primero.- Las catas se llevarán a cabo en terrenos de naturaleza agrícola. Los sondeos se dispondrán junto a caminos existentes, a una distancia no superior de su eje, en zonas cuyo acceso no suponga movimiento de tierra o modificación de rasantes.

Mejoras en las labores de restauración

Segundo.- Las zonas afectadas por las balsas de refrigeración de los lodos de sondeo que afecten a terrenos forestales se deberán revegetar con especies propias del entorno.

Condiciones generales durante la investigación y durante la restauración

Tercera.- Antes de la realización de las labores propias de la investigación minera, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de todas las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquéllas que vayan a soportar un tránsito intenso y continuado (superficie de acopio del material extraído de las balsas de decantación, boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará, a ser posible por horizontes, acoplado por separado el horizonte orgánico y los horizontes

inferiores. La acumulación se realizará en zonas llanas, sin invadir barranqueras o la red de drenaje y separado de los acopios de materiales de excavación.

Cuarta.- Se procederá a la retirada de cualquier instalación realizada en la boca del sondeo (entubamientos, zapatas, hormigonados...) y se sellará la boca del sondeo, si fuese preciso.

Formalización de la fianza

Quinta.- Se establece una fianza de doce mil euros (12.000,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVQ3-3V33O-64VAV-MHREG



En Zaragoza, a 08 de Septiembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.